Derechos de los Niños, Condición Legal y Normativa en el Perú: Historia y Correlación

I. CONTEXTO INTERNACIONAL — EILEEN

La evolución histórica comienza en el plano internacional:

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Este tratado, el más ratificado universalmente, reconoce por primera vez que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y no objetos de protección, a diferencia de la histórica Declaración de Ginebra de 1924, que se centró en los deberes del mundo adulto frente a ellos.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVENCIÓN - EILEEN

Los Estados parte están obligados legalmente a aplicar los 4 principios generales de la Convención: no discriminación (art. 2), interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (art. 6), y el derecho a la opinión del niño (art. 12).

II. HISTORIA DE LA NORMATIVA PERUANA — Línea de tiempo - GABY

🟤 Etapa 1 — Doctrina de la Situación Irregular (hasta 1992)

El antiguo Código de Menores concebía al menor de edad como un objeto de tutela, basándose en la doctrina de la situación irregular. Bajo este modelo, el Estado intervenía solo ante "menores en riesgo", sin reconocer derechos propios al niño.

🟤 Etapa 2 — Ratificación de la CDN y primer Código (1990–1992)

El Perú ratificó la Convención en 1990, luego de lo cual promulgó, a fines de 1992, el primer Código de los Niños y Adolescentes, que reemplazó el anterior Código de Menores de 1962. Este sustituyó la antigua doctrina de la situación irregular por la de protección integral y el principio del interés superior del niño.

Más precisamente, la Convención fue ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.° 25278

Etapa 3 — Código vigente: Ley N.° 27337 (año 2000)

En el año 2000 se promulgó el nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), publicado el 7 de agosto de 2000, sin variaciones sustanciales respecto del primero. Ha sido modificado en numerosas ocasiones, siendo la última modificación en diciembre de 2024.

III. CONDICIÓN JURÍDICA DEL NIÑO — El gran cambio de paradigma - LUCERO

Este es el núcleo conceptual de tu exposición. Hay un antes y un después:

Antes: el niño como objeto de tutela. **Después:** el niño como sujeto de derechos.

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se construyó la llamada doctrina de la protección integral. Este nuevo sistema reconoce a los niños como sujetos de derechos y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección, las cuales deben impedir intervenciones ilegítimas del Estado que vulneren sus derechos, y prever prestaciones positivas que les permitan disfrutar efectivamente de los mismos.

Con la incorporación de la doctrina de Protección Integral, se reconocen al menor derechos autónomos, con capacidad para ejercerlos por sí mismo, de acuerdo con la evolución y desarrollo de sus facultades. Este cambio de paradigma se basa en tres principios: la autonomía progresiva, el interés superior del niño y el derecho de éste a ser oído.

El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo II del Título Preliminar, precisa que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica, mientras que el artículo 25 reconoce expresamente el papel del Estado como principal garante del ejercicio de sus derechos y libertades, a través de políticas, medidas y acciones permanentes y sostenidas.

Definiciones legales clave (para la exposición):

El Código define como **niño** a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad, y como **adolescente** a todo ser humano desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Se aplica a todos los niños y adolescentes del territorio peruano, sin ninguna distinción.

IV. CATÁLOGO DE DERECHOS RECONOCIDOS - LUCERO

El Código organiza los derechos en estas categorías:

Derechos civiles principales (arts. 1–13):

- El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.
- El niño, niña y adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, conocer a sus padres y llevar sus apellidos.
- Tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas el trabajo forzado, la explotación económica, el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata y el tráfico de niños.

Principio rector — Interés Superior del Niño: La expresión "interés superior del niño" implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

V. CORRELACIÓN: NORMA INTERNACIONAL ↔ NORMA NACIONAL – EILEEN – GABY - LUCERO

Nivel	Instrumento
Internacional	Declaración de Ginebra (1924)
Internacional	Declaración de los Derechos del Niño ONU (1959)
Internacional	**Convención sobre los Derechos del Niño** (1989)
Nacional	Código de Menores (1962) — doctrina situación irregular
Nacional	**Código de los Niños y Adolescentes** — D.L. 26102 (1992)
Nacional	**Código de los Niños y Adolescentes** — Ley 27337 (2000, vigente)
Constitucional	Constitución Política del Perú (1993), art. 4 — protección especial al niño

Para la interpretación y aplicación del Código se tendrán en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán en forma supletoria.

VI. REFERENCIAS Y FUENTES PRIMARIAS

Para la exposición puedes citar directamente:

1. **Ley N.° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes** (actualizada al 2024): https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/
2. **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**, ratificada por Res. Leg. N.° 25278: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino.pdf
3. **IDEHPUCP – "La CDN cumple 35 años: brechas y desafíos en el Perú"** (2024): https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-cumple-35-anos-brechas-y-desafios-de-su-implementacion-en-el-peru/
4. **Blog USIL – "Derechos del niño: ¿cuánto se ha hecho y cuánto falta?"** (2020): https://blogs.usil.edu.pe/facultad-derecho/derecho/derechos-del-nino-cuanto-se-ha-hecho-y-cuanto-falta-por-hacer
5. **Opinión Consultiva OC-17/02 de la Corte IDH** – Condición jurídica y derechos humanos del niño (2002): citada en https://observatorio.conadisperu.gob.pe/jurisprudencia/opiniones-consultivas-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/condicion-juridica-y-derechos-humanos-del-nino/
6. **Artículo académico VOX JURIS** (USMP, 2017) sobre protección integral: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6222545.pdf
7. **Tribunal Constitucional del Perú – Jurisprudencia sobre derechos de NNA**: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Derecho-de-los-ninos-ninas-y-de-adolescentes-LPDerecho.pdf